

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Abril.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Valladolid.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

DESCRIPCION GEOGRAFICA Y ESTADISTICA.—La provincia de Salamanca es de segunda clase en lo civil ó administrativo; corresponde en lo militar á la Capitanía general de Castilla la Vieja, y en lo judicial á la Audiencia de Valladolid. Consta de ocho Juzgados, que radican en Alba de Tormes, Béjar, Ciudad-Rodrigo, Ledesma, Peñaranda de Bracamonte, Salamanca, Sequeros y Vitigudino, y comprenden 390 Ayuntamientos, 262.383 habitantes y una extension superficial de 12.794 kilómetros cuadrados.

LIMITES.—Confina al N. con las provincias de Zamora y Valladolid; al E. con la de Avila; al S. con la de Cáceres, y al O. con Portugal.

El límite N. empieza en la confluencia de los rios Duero y Tormes; sigue el curso de este último hasta la union con su afluente Valloria; se interna despues en su vertiente derecha ciñéndose á los términos de los pueblos Pelilla, Ledesma, Añover, Palacios, Santir y Valdelosa para subir por las cumbres á la divisoria que le separa del Duero; continúa por ella en un pequeño trayecto, y la abandona en el Alto del Fuertín ó Castillejo, dirigiéndose por la vertiente izquierda de aquel rio á cruzar sus tributarios Guareña, en el término de Tarazona, donde se tocan las provincias de Salamanca, Zamora y Valladolid, y Trabancos en el de Cantalapiedra, que coincide ya con la de Avila, donde termina.

El límite E. atraviesa longitudinalmente la cuenca del citado Trabanco, signiando en gran parte el curso de su afluente Majuelos hasta las inmediaciones de Gimialeon, en que se separa de él y cruza la divisoria con el Tormes; continúa despues ligeramente inclinado al S. O. por la vertiente derecha de este rio hasta el término de los Navalmorales; prosigue luego por su vertiente opuesta subiendo á la cordillera Carpeto-Vetónica por el puerto del Vallejero; y despues de recorrerle en un corto trayecto pasando por Peña Negra, El Trambal y Lapuces, termina al encontrar la sierra de Gredos.

En esta sierra empieza la demarcacion S. que abandona ya la citada cordillera y se dirige por el estribo de la misma, que constituye la sierra de Béjar, á cortar normalmente la cuenca del Alajon, tributario del Tajo, utilizando otro estribo que se desprende de la sierra Peña de Francia en la divisoria opuesta, que con el anterior constituyen una especie de dique transversal á la misma.

En Peña de Francia se encuentra de nuevo la cordillera Carpeto-Vetónica, y sigue por ella pasando por sierra de Gata y la Solana, hasta la de las Mesas en que termina, no separándose de la misma mas que en un corto trecho entre las dos primeras sierras para cruzar el valle del Mayno, afluente del Agueda, y que corresponde á la cuenca del Duero.

Por último, el límite O., ó con Portugal, arranca en la citada sierra de las Mesas, y despues de recorrer caprichosamente la vertiente izquierda del rio Agueda se ciñe al curso de su afluente Turones, luego al de aquel rio, y finalmente al del Duero, hasta la confluencia con el Tormes, en que termina.

De la ligera reseña que precede se deduce que es completamente arbitrario el perimetro de la provincia, puesto que solo por excepcion y en pequeños trayectos se ciñe á las divisorias de aguas, que como repetidamente venimos consignando para otras provincias, constituyen los límites naturales de separacion de los pueblos.

Dedúcense tambien notables defectos en el territorio asignado á la provincia que dificultarán mucho la division, porque se hallan cortadas é interrumpidas las cuencas principales que lo forman, que son las que constituyen la base principal de estos trabajos. Así se observa que la importante cuenca del

Tormes, donde se asienta la capital de la provincia, se halla desmembrada en su origen, incorporada indebidamente a la de Avila, como igualmente la vertiente derecha de su final perteneciente á la de Zamora. Se observa tambien que forman parte del territorio, trozos incompletos de las cuencas del Guareña, Trabancos y Alagon, cuyo resto pertenece á las provincias de Zamora, Valladolid, Avila y Cáceres y á las que con preferencia debian corresponder. Y por último, que el cúmulo principal de los defectos se halla en la frontera portuguesa, porque ciñéndose el perimetro al curso de los rios, rompe del modo mas inconveniente las cuencas que los producen.

Natural es, pues, que tales defectos dificulten la division de la provincia en partidos, y mas aun la subdivision de estos en circunscripciones; porque refiriéndose á menor superficie, aparecieran mas de relieve, sin que la Comision pueda salvarlos, porque se la obliga á respetar los límites de provincia.

OROGRAFIA.—El núcleo ó base del sistema orografico de la provincia lo constituye la cordillera Carpeto-Vetónica, divisoria de aguas de los rios Tajo y Duero, que como ya hemos indicado se extiende al S. de la misma formando una parte del límite con la de Cáceres. Se presenta en sierra de Gredos donde se tocan las provincias de Salamanca, Avila y Cáceres, y dirigiéndose al N. O. va por Peña Negra, puertos de Becedas y la Vallejera, picos de los Hermanitos, cerro del Campillo y sierra de los Herreros á Peña Godina; desde aquí cambia bruscamente de direccion, y marchando al S. O. por las sierras de Francia y de Gata se interna en la provincia de Cáceres, desde la que, inclinándose al O., vuelve á presentarse en sierra de la Solana, formando el límite de ambas provincias hasta la frontera portuguesa. De esta cordillera se desprenden numerosos estribos ó contrafuertes que ramificándose en distintas direcciones forman y completan el sistema orografico de la provincia. Entre estas ramificaciones solo mencionaremos cinco, que por su importancia para el trabajo que nos ocupa y porque constituyen los bordes de las cuencas principales de los rios, facilitan los datos necesarios para conocer el relieve orografico de la provincia.

El más notable arranca de Peña Godina, punto en que como hemos

indicado presenta un cambio brusco de direccion la cordillera Carpeto-Vetónica; se dirige al N. O. formando el sistema orografico central de la provincia por las inmediaciones de la Torre de Juan Pacheo, Tabera de Abajo, Cabeza de Diego Gomez, Encinas y Villar de Pedro Alonso, en cuyas cercanías se bifurca marchando uno de los brazos casi en la misma direccion que el principal á buscar la confluencia de los rios Tormes y Duero, y el otro al O. por Vitigudino á la del último rio con el Teltes. Entre las diversas ramificaciones que este estribo presenta es la más importante la que partiendo muy cerca de su origen en Peña Godina parece constituir la prolongacion de la sierra de Francia; se dirige como esta al N. E., y al llegar al término de San Pedro de Rozados presenta numerosas ramificaciones, que se extinguen á orillas del Tormes cerca de Ledesma, Salamanca, Alba de Tormes y Siete Iglesias.

Del pico de Mingorio en la sierra de Francia arranca el estribo segundo en importancia, y dirigiéndose al N. O. casi paralelo al anterior, forma la notable sierra de Peña de Francia, montes de Gavilanes y Boca-cara, desde el cual pierde gran parte de su altura y escabrosidad y continúa por Casa de Pardinas, Laguna Cervera, Lentenales y Lumbrales, en cuyas inmediaciones se bifurca tambien, dirigiéndose cada uno de los ramales á la confluencia respectiva de los rios Yeltes y Agueda con el Duero.

Entre este estribo y el anterior, y arrancando tambien de la sierra de Francia, se presenta el tercero, que marcha paralelamente á ellos por Tamames é inmediaciones de Santa Olalla y Boada á extinguirse en la union del Yeltes con su tributario Huebra.

De sierra de las Mesas en el límite con Portugal arranca el cuarto que, dirigiéndose al N. corta alternativamente la frontera hasta las inmediaciones de Cabeza de Caballo, en que definitivamente penetra en territorio español, y pasando por Teso de San Cristóbal, término de La Alameda, Villar del Puerto y Villar de la Yegua, concluye en el punto donde se unen el Agueda y su afluente Turones.

Finalmente, el quinto estribo que completa la orografia oriental de la provincia, tiene su origen fuera de la misma en la sierra de Avila, y marchando al N. O. oblicuamente al límite de ambas provincias, le corta en las inmediaciones de Gi-

mialeon y penetra en la que nos ocupa, notablemente deprimido, pasando por Peñaranda de Bracamonte y continúa por las inmediaciones de Villar de Gallimaro, Tero de Hornillos y Cabezabellosa, y dirigiéndose á la provincia de Zamora constituye ántes el límite de ambas provincias entre el alto del Fuertín y las Cumbres. De este estribo, y cerca de Peñaranda de Bracamonte, parte otro hacia el N. que aunque de importancia muy secundaria, forma el borde de las cuencas de los rios Guereño y Trabancos.

En resúmen, el relieve principal del sistema orográfico lo constituye la cordillera Carpeto-Vetónica, que forma toda la region montañosa del S. de la provincia, y de ella parten, dentro de la misma, en Peña Godina, Sierra de Francia y de las Mesas cuatro estribos, dirigiéndose tres al N. O. y uno al N., los que, con sus numerosas ramificaciones, completan el relieve central y occidental, y el quinto que nace fuera de ella en sierra de Ávila, penetrando en la que nos ocupa cerca de Peñaranda de Bracamonte y forma el relieve oriental.

(Se continuará.)

(Gaceta del 16 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑOR: La conveniencia de que la Caja especial para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra dependa de la Presidencia del Consejo de Ministros, segun la experiencia aconseja; la necesidad de introducir las posibles economías en el personal de la Secretaría de dicha Caja, y el deseo de dar honrosa colocacion, en las vacantes que en la misma resultaren, á los militares inutilizados por causa de la guerra, son el fundamento y objetos del adjunto proyecto de Real decreto, que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 15 de Mayo de 1877.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Caja especial para el alivio de los huérfanos de la pasada guerra, creada por mi Real decreto de 19 de Marzo de 1876, dependerá desde esta fecha de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales que sirven en la actualidad en la Secretaría del Consejo de Administración de la referida Caja continuarán en sus respectivos cargos, pero considerándoseles respecto á sus haberes en situacion de reemplazo, debiendo percibir de los fondos de la Caja la diferencia que resulte hasta el completo de las asignaciones que les están señaladas en plantilla.

Art. 3.º Las vacantes que ocurran se proveerán en militares inutilizados en campaña ó de resultas

de ella, que tengan la idoneidad conveniente, y a falta de estos, en Jefes, Oficiales e individuos de tropa.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 22 de Mayo.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Terminadas las operaciones del alistamiento, sorteo y declaracion de soldados del Ejército permanente, ha llegado el momento de que el Gobierno fije el número de hombres necesario para el activo, y le reparta entre las provincias de la Monarquía, con sujecion á lo que disponen los artículos 12 y 22 de la ley de 10 de Enero del año actual, que declaró el servicio de las armas obligatorio para todos los españoles.

En cumplimiento de sus disposiciones, y con el fin de atender á las necesidades del Ejército y de la Marina, así en la Península como en las provincias de Ultramar, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 65.000 hombres, tomados del alistamiento y sorteo del año actual, conforme á lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 10 de Enero último.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este reemplazo con el cupo que se les designa en el adjunto repartimiento, con arreglo al art. 22 de la misma ley.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales repartirán entre los pueblos el cupo de cada provincia en los dias 29 y siguientes del mes actual, publicando el resultado de este repartimiento y del sorteo de décimas antes del dia 3 de Junio próximo, en la forma prevenida por los artículos 30 y 31 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Art. 4.º Las reclamaciones á que se refiere el art. 53 de la misma ley sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento, podrán presentarse en todo el mes de Junio.

Art. 5.º Si con los mozos sorteados en 4 de Marzo no se pudiese completar el número de soldados pedidos á algun pueblo y el de otros tantos suplentes, se llamará con arreglo al art. 87 de la ley, á los que sorteados para el último reemplazo no hubieren sido destinados al servicio, y á falta de estos se acudirá á los del primer sorteo de 1875, practicando al efecto el oportuno llamamiento y declaracion de soldados en el primero ó dos primeros domingos de Junio, previa la citacion prevenida en los artículos 71 y 72 de aquella ley.

Art. 6.º Los ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los soldados y suplentes de su respectivo cupo, sin excluir las de los que no lleguen á un metro 540 milímetros, ni las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquiera otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que no tuvieren obligacion de presentarse en la capital.

Art. 7.º La talla mínima para todos los llamados a cubrir cupo en este reemplazo, será la de un metro 540 milímetros, y el reglamento y cuadro de exenciones físicas los aprobados por decreto de 26 de Mayo de 1874, excepto el art. 5.º del mismo reglamento, que no regirá en cuanto se oponga al 110 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 8.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para el goce de las excepciones legales, segun la regla 7.ª del art. 77 de la expresada ley, se considerarán precisamente con relacion al dia 11 de Marzo último, que en Real orden circular de 1.º de Febrero anterior se fijó para el llamamiento y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento del pueblo respectivo.

Art. 9.º La entrega en Caja de los mozos que deban cubrir cupo en este reemplazo empezará el dia 14 de Junio próximo y terminará lo mas tarde en fin de dicho mes, verificándose con estricta sujecion á lo mandado en el artículo 110 de la ley citada, y señalando anticipadamente los Gobernadores, oidas las Comisiones provinciales, el dia en que cada partido ó pueblo haya de entregar su cupo.

Art. 10. Los restantes mozos del último sorteo serán filiados por las respectivas Comisiones provinciales, que entregarán en Caja las correspondientes filiaciones y una relacion por pueblos, autorizada con la firma del Vicepresidente de cada Comision.

Art. 11. Los Jefes de las Cajas expedirán á estos individuos pases en que se consigne la media filiacion, se copien al dorso los artículos 5.º y 8.º de la ley de 10 de Enero último, y se estampe una nota expresiva de que la falta de presentacion al ser llamados se castigará como desercion.

Art. 12. Estos pases se remitirán por duplicado á los Alcaldes, quienes devolverán al Jefe que se los remita un ejemplar en el que harán constar, bajo su firma, la circunstancia de quedar el otro en poder del interesado, á cuya filiacion se unirá el ejemplar devuelto.

Art. 13. Además de la relacion mencionada, las Comisiones provinciales presentarán otra de los que ingresen cubriendo el cupo destinado al servicio activo en cada pueblo, y de todas estas relaciones se formarán ejemplares duplicados, que el Jefe de la Caja devolverá, firmando al pié el recibo prevenido por el artículo 109 de la ley de Reemplazos.

Art. 14. La sustitucion del servicio militar se realizará en la forma dispuesta por el artículo 16 de la ley de 10 de Enero último; y con arreglo al artículo 17 de la misma, podrá verificarse la redencion á metálico entregando 2.000 pesetas en la Caja de la Administracion económica de la provincia respectiva, y presentando la oportuna carta de pago á la Comision provincial, que una vez cerciorada de la legitimidad de este documento y

de que el interesado reúne las circunstancias expresadas en el mismo artículo, expedirá á su favor la certificacion prevenida en el 151 de la ley de Reemplazos.

Art. 15. Los Gobernadores dispondrán la publicacion de la presente Real orden y del repartimiento adjunto al dia siguiente de su recibo, dando cuenta á este Ministerio de haberla verificado.

De la propia Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1877.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de....

Repartimiento de los 65.000 hombres del reemplazo del presente año que deben ingresar en el servicio activo.

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en Marzo del año actual.	CUPOS.
Alava.	933	430
Albacete.	1.925	887
Alicante.	3.754	1.730
Almería.	3.391	1.562
Ávila.	1.609	741
Badajoz.	2.893	1.333
Baleares.	2.302	1.061
Barcelona.	7.135	3.288
Burgos.	3.092	1.425
Cáceres.	2.105	970
Cádiz.	2.958	1.363
Castellon.	2.842	1.309
Ciudad-Real.	2.241	1.033
Córdoba.	2.878	1.326
Coruña.	5.114	2.356
Cuenca.	2.215	1.021
Gerona.	2.374	1.094
Granada.	4.168	1.921
Guadalajara.	1.825	841
Guipúzcoa.	1.691	779
Huelva.	1.638	755
Huesca.	2.268	1.045
Jaen.	3.464	1.596
Leon.	2.923	1.347
Lérida.	2.882	1.328
Logroño.	1.728	796
Lugo.	3.858	1.778
Madrid.	3.760	1.733
Málaga.	3.991	1.839
Murcia.	4.575	2.108
Navarra.	2.640	1.216
Orense.	3.280	1.511
Oviedo.	5.421	2.498
Palencia.	1.674	771
Pontevedra.	3.812	1.756
Salamanca.	2.506	1.155
Santander.	2.263	1.043
Segovia.	1.310	604
Sevilla.	3.675	1.693
Soria.	1.469	677
Tarragona.	3.294	1.518
Teruel.	2.455	1.131
Toledo.	2.819	1.299
Valencia.	5.963	2.748
Valladolid.	2.211	1.019
Vizcaya.	1.959	903
Zamora.	2.235	1.030
Zaragoza.	3.513	1.633
TOTALES.	141.061	65.000

Madrid 21 de Mayo de 1877.—Romero Robledo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Habiendo regresado el Ilustrísimo Sr. D. Francisco García Goyena, Gobernador civil de la provincia, ceso en el mando interino de la misma.

Valladolid 24 de Mayo de 1877.
—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

CIRCULAR NUM. 930.

No habiendo remitido los pueblos que á continuacion se expresan, las propuestas en terna de los individuos que han de componer las Juntas municipales de Sanidad, segun se ordenaba en la circular publicada en el *Boletín oficial* de 18 del actual, he dispuesto que lo verifiquen en el término de ocho dias á contar desde esta fecha, sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Valladolid 22 de Mayo de 1877.
—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

- Adalia.
- Aldea de San Miguel.
- Almaráz.
- Arroyo.
- Bahabon.
- Berceruelo.
- Berrueces.
- Bocos.
- Brahojos de Medina.
- Cabezen de Valderaduey.
- Campaspero.
- Campillo (El).
- Camporedondo.
- Castrejon.
- Castrobol.
- Castronuevo.
- Castroverde de Cerrato.
- Ciguñuela.
- Cistérniga.
- Curiel.
- Fombellida.
- Fompedraza.
- Gaton de Campos.
- Gomeznarro.
- Herrin de Campos.
- Hornillos.
- Iscar.
- Langayo.
- Lomo Viejo.
- Manzanillo.
- Melgar de Abajo.
- Melgar de Arriba.
- Monasterio de Vega.
- Moral de la Paz.
- Moraleja de las Panaderas.
- Mudarra (La).
- Olivares de Duero.
- Olmedo.
- Olmos de Peñafiel.
- Parrilla (La).
- Pobladura de Sotiedra.
- Pozal de Gallinas.
- Pozuelo de la Orden.
- Puente Duero.
- Puras.
- Quintanilla de Abajo.
- Ramiro.
- Renedo.
- Roales.
- Robladillo.
- San Cebrian de Mozote.
- San Pablo de la Moraleja.
- Santa Eufemia.
- Santibañez de Valcorba.
- Santovenia.
- Serrada.
- Siete Iglesias.

- Tordehumos.
- Torreçilla de la Abadesa.
- Torre de Esgueva.
- Torrescárcela.
- Urueña.
- Valdearcos.
- Valverde de Campos.
- Vega de Ruiponce.
- Velascalvaro.
- Ventosa de la Cuesta.
- Viana de Cega.
- Viloria.
- Villacarralon.
- Villacreces.
- Villaesper.
- Villafranca de Duero.
- Villafuerte.
- Villagomez la Nueva.
- Villalan de Campos.
- Villalar.
- Villalbarba.
- Villalon.
- Villamuriel de Campos.
- Villan de Tordesillas.
- Villanueva de la Condesa.
- Villanueva de las Torres.
- Villanueva de S. Mancio.
- Villardefrades.
- Villarmentero.
- Villasexmir.
- Villaverde.
- Zorita de la Loma.

NUM. 929.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

BENEFICENCIA.

Desde el dia 24 del actual hasta el 3 del próximo Junio, ambos inclusive, se halla abierto el pago de una mensualidad á las nodrizas y mugeres que lactan y cuidan niños procedentes del Hospicio provincial.

Encarezco por lo tanto á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que inmediatamente que reciban esta circular, la pongan en conocimiento de las respectivas interesadas, á fin de que presentándose en tiempo oportuno á realizar el cobro, no sufra retraso el pago de este servicio.

Valladolid 23 de Mayo de 1877.
—El Vicepresidente A., Antonio Lanuza.—El Secretario, Juan Callejo.

NUM. 943.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial en sesion de 18 del actual, de conformidad con el señor Comisario de guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Abril próximo pasado, los siguientes:

	Pet.s	Cént.s
Racion de pan de 70 decágramos.	27	
Id. de cebada de 4 kilogramos.	65	
Id. de paja de 6 id.	21	

Litro de aceite.	1	15
Quintal métrico de leña.	2	70
Id. de carbon.	7	90

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformada del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Callejo —V.º B.º: el Vicepresidente, Tablares.—Conforme: el Comisario de Guerra, Angel Fernandez Martin.

TERCERA SECCION.

NUM. 923.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, con lo prevenido en la circular de esta Administracion, inserta el *Boletín oficial* núm. 61 de 20 de Abril último, se les recuerda cumplan inmediata-

mente con lo en ella mandado, remitiendo los triplicados de propuestas en ternas para juntas periciales; pues pasados ocho dias sin haberlo verificado, se adoptarán medidas de rigor contra los morosos.

Valladolid 18 de Mayo de 1877.
—Bricio M. Caramés.

Pueblos.

- Adalia.
- Berrueces.
- Bahabon.
- Cárpio.
- Castrejon.
- Moraleja de las Panaderas.
- Puras.
- Piñel de Abajo.
- Ramiro.
- Renedo.
- San Cebrian de Mazote.
- San Pelayo.
- Santibañez.
- Santovenia.
- Tordehumos.
- Torrescárcela.
- Valverde de Campos.
- Ventosa de la Cuesta.
- Viloria.
- Villafrades.
- Villalbarba.
- Villasexmir.
- Villaverde.
- Urueña.

CUARTA SECCION.

NUM. 888.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Pedro- sa de Valdeporres.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La incompleta de Agés.	500 p.s id., id. id.	Id.
La id. de Gayangos.	343 p.s 75 c.s id., id. id.	Id.
La id. de Cillaperlata.		
La id. de Dobro.	312 p.s 50 c.s id., id. id.	Id.
La id. de Valderrama.		
La id. de Asauzo de Salce.		
La id. de Santa Olalla de Valdi- vielo.	281 p.s 25 c.s id., id. id.	Id.
La id. de los Valcáceres.		
La id. de Santa María de Ana- nuñez.	250 p.s id., id. id.	Id.
La id. de Bañuelos de Rudrón.		
La id. de Cubillejo de Lara.		
La id. de Lechedo.		
La id. de Caborredondo.		
La id. de Villaverde del Monte.		
La id. de Brieva de Juarros.		
La id. de Nocedo.		
La id. de Acedillo.		
La id. de Cayuela.		
La id. de Puente de.		
La id. de Quintanavaldo.		
La id. de Villalvilla Sobresierra.		
La id. de Villalta.		

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Cas- trillo la Reina.	416 pesetas 75 cént.s anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Olmedillo de Roa.		
La id. de Tordomar.		

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Vio- ño.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
La id. del Barrio de Mata, Ayun- tamiento de San Felices de Vuelna.		

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Tama- riz de Campos.	750 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
--	---	--------------

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Mayo de 1877.—El Rector, Dr. José M.^a Frias.

NUM. 920

Juzgado de primera instancia de Cas-
trojeriz.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia don Primitivo Gonzalez del Alba, ha dispuesto en providencia de este dia, se cite por medio de cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Burgos y Valladolid á Maria Perez que ss dice ser residente en Madrid ó Villalon; para que dentro del término de décimo dia comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa contra Miguel Salas y otros muchos, por robos en Belbimbre, Cilleruelo, Villanueva del Revollar, Cabriada, Añoza, Villanueva de la Cueva, y muertes consiguientes de don Ruperto Prieto, D. Estéban Aparicio y D.^a Maria de Celis; bajo los apercibimientos prescritos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Castrojeriz 13 de Mayo de 1877.—
El Actuario, Francisco Rodriguez.

QUINTA SECCION.

COMISION PROVINCIAL
para la estincion de la langosta.

Confiada esta Comision en la activa persecucion que en años anteriores se ha hecho contra el desarrollo de la langosta en los puntos por fortuna escasos en número en esta provincia, no abrigaba el temor de que en el presente sufriera pueblo alguno la invasion de dicha plaga, y sus esperanzas se habian robustecido con la circunstancia

de no haberse participado por ninguna de las autoridades de los pueblos que fueron invadidos en el año anterior, á pesar de haberles dirigido oportunamente las correspondientes escitaciones.

No obstante, en virtud de haberse participado por el Alcalde de Roales segun oficio de fecha 14 del actual, la existencia en aquel término jurisdiccional de algunos rodales de insecto recientemente avivado, de conformidad con lo acordado por esta Comision, he dispuesto la insercion en este *Boletín oficial* de las instrucciones que comprende la siguiente

CIRCULAR.

El desarrollo de la langosta en forma de plaga es el mas temible de las calamidades, porque lleva en pos de sí la devastacion de los campos, cayendo cual terrible avalancha sobre los sembrados, haciéndoles víctimas de la voracidad que tanto la distingue, siendo en este caso ineficaces por lo general cuantas precauciones puedan tomarse para contrarestar su ímpetu, como nos lo acreditan varios ejemplos que nos refiere la historia y hechos recientemente acaecidos en algunas de nuestras provincias.

Por fortuna en la de Valladolid no tenemos que lamentar grandes males por este concepto, sin embargo de que á juzgar la insistencia con que de algunos años á esta parte viene presentándose entre nosotros, es de temer que tan sensible huésped, connaturalizado en nuestro suelo y clima, acepte como habitacion predilecta el de esta provincia.

La langosta como todos los demás seres que figuran en la escala zoológica, están dotados de un ma-

ravilloso instinto de propia conservacion, obedeciendo á lo que las mismas leyes naturales ordenan, y no es aquella en verdad la que menos disfruta de esta cualidad, como lo justifica el hecho de elegir para depósito de los gérmenes de su propagacion, los sitios mas lejanos de toda habitacion y tránsito público y abandonado cultivo, por ser los que ofrecen mas seguridades de conservacion á los múltiples huevecillos que encierra ca dauno de sus numerosos canutos, colocándoles con tan avilidosa maestría en la superficie del suelo que suelen pasar desapercibidos a los ojos de los mas aleccionados en el descubrimiento de su existencia.

Por esta razon y á pesar de las visitas de inspeccion que han debido girarse por las comisiones municipales, cumpliendo con las instrucciones que anteriormente se les tiene dadas, no será de estrañar que su avivacion les sorprenda acaso en algunos de los puntos que hayan sido objeto de su inspeccion y reconocimiento.

Por circulares anteriormente publicadas, tienen ya todos los Alcaldes de esta provincia conocimiento exacto de los caracteres que distinguen á la langosta de los demás insectos que forman el orden de los ortopteros, así como las modificaciones que sufren á medida que recorren los períodos y fases su desarrollo, por consiguiente esta Comision espera fundadamente del celo de todos los de la provincia el inmediato y exacto cumplimiento de las instrucciones publicadas en el *Boletín oficial* de 6 de Abril de 1876, referentes á este asunto, bien entendido que se exigirá la responsabilidad á que haya lugar, por la mas pequeña falta en la observancia de aquellas como de las que á continuacion se insertan.

1.^a Todos los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos se descubra la existencia de la langosta bajo cualquier forma ó estado, procederán á la constitucion de la comision municipal, la cual dará parte á esta de provincia del estado y proporcion en que se haya presentado el insecto.

2.^a Siendo un hecho reconocido por todos que los pájaros, cigüeñas y otras aves de alimentacion insectívora, consumen gran cantidad de insectos, aun hallándose éste dentro del canuto, y en el desalton casi todos, queda prohibida altamente la caza de dichas aves, cualquiera que sea el procedimiento que empleen.

3.^a Tanto los Alcaldes como las comisiones municipales observarán la mayor vigilancia girando visitas de reconocimiento á los campos y encargando hagan lo propio á los guardias civiles, locales de montes y pinares, y guardas rurales; debiendo dar cuenta del resultado de sus observaciones á esta Comision inmediatamente que por cualquiera se les haya participado la existencia del insecto, expresando la extension de terreno que ocupan los manchones ó rodales, como así bien la distancia á que se encuentra de la poblacion mas inmediata y estado de desarrollo del insecto.

Valladolid 16 de Mayo de 1877.
—El Gobernador interino, Presidente, Nicolás de Castro —El Ingeniero Secretario, Francisco Aranz y Sanz.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA
VALLADOLID.

Seccion de contribuciones.

Terminada la cobranza á domicilio en esta capital por el cuarto trimestre de contribucion del actual año económico, y estando dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se dé un nuevo plazo perentorio á los que hubieren resultado morosos en el pago llevado á efecto á domicilio, para que lo hagan sin recargo en la oficina de recaudacion, se invita á los señores contribuyentes que se hallen en aquel caso, se sirvan satisfacer sus débitos en la recaudacion, situada en la calle de la Victoria núm. 14, casa de Ortiz Vega, oficinas de la planta baja de la derecha del edificio, antes del dia 27 del presente mes, evitando así el que sus nombres figuren en las listas de descubiertos que en el mismo dia se han de presentar al Sr. Jefe de la Administracion económica y se les exija el recargo de 11'50 por 100 sobre sus cuotas, acordado que sea por dicha autoridad el apremio de primer grado y notificada la providencia á los interesados en la forma que determina el art. 21 de la citada instruccion.

Valladolid 22 de Mayo de 1877.
—Gerónimo M. Sangrós.

Don José Ramon Fernandez, Jefe honorario de Administracion y de Negociado de primera clase, Presidente de la Comision especial de Evaluacion y Repartimiento de esta Capital.

Hago saber: Que terminadas las operaciones del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial en el próximo año económico que empieza el 1.^o de Julio inmediato y termina en 30 de Junio de 1878; queda expuesto al público en la oficina de mi cargo, sita en el piso bajo del edificio en que se hallan establecidas las del Gobierno Civil de la provincia, por el término legal de quince dias, á contar desde el de la fecha, con objeto de que los Señores Contribuyentes puedan enterarse de la riqueza que tienen amillarada.

Valladolid 21 de Mayo de 1877.
—José R. Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Asociacion del Secretariado español.

Se recuerda á todos los Sres. secretarios de esta provincia, que el dia 3 de Junio próximo, á las diez en punto de su mañana, y en el salon de Gutenberg, calle de San Blas, número 7, tiene lugar la reunion general de Secretarios, para lo cual se ha obtenido el permiso de la Autoridad superior civil de la provincia, á fin de nombrar Junta provincial definitiva y ocuparse de otros asuntos propios de la Asociacion. Se suplica á dichos Sres. secretarios la asistencia personal ó delegada.

Valladolid 23 de Mayo de 1877.
—El Presidente interino, Benigno Villaiba.